

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LOS SRES

MAURO AGAPITO RUANO BRAVO Y

FRANZ MARCELL METTLER ULRICH

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 500,00

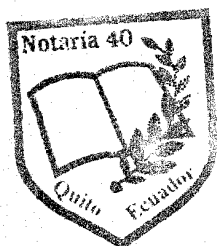
(DI 4 COPIAS)

J.E.L.

Escritura Nro. 2076

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y ocho de Agosto del año dos mil seis, ante mí, doctor **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Mauro Agapito Ruano Bravo y Franz Marcell Mettler Ulrich, casado y divorciado respectivamente, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agrega; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el

1



Dr Oswaldo Mejia Espinosa

Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas.-

ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y, por sus propios derechos las siguientes personas; Mauro Agapito Ruano Bravo, de estado civil casado y Franz Marcell Mettler Ulrich, de estado civil divorciado, de ocupación empleados privados; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.-

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA.- ARTICULO TERCERO.-**

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA.- **ARTICULO CUARTO.-**

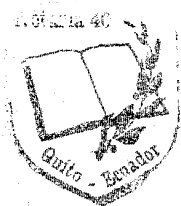
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.-**

DURACIÓN.- La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.-

ARTICULO SEXTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Compra, venta, comercialización, representación, importación, exportación de productos, insumos y equipos veterinarios, agropecuarios, farmacéuticos, de consumo masivo, materias primas b) La actividad agropecuaria en general y lo relacionado a la

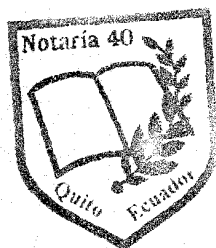
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 02



producción y comercialización a nivel nacional e internacional de equipos, partes, piezas, instrumental quirúrgico – médico y demás implementos de uso agropecuario. c) Asesoramiento técnico para el manejo, mantenimiento de granjas ganaderas, avícolas y agrícolas en general y lo relacionado al asesoramiento médico- veterinario. d) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamiento, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios.- **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.-** El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quinientas PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACION	TIPO DE INVERSION
Mauro Agapito Ruano Bravo	\$ 250	\$ 250	250	50%	Nacional
Franz Marcell Mettler Ulrich	\$ 250	\$ 250	250	50%	Nacional
TOTAL	\$500	500	500	100%	Nacional



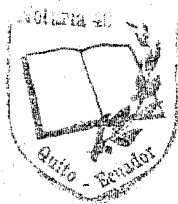
El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante al presente instrumento público.- **ARTICULO**

OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO**

DECIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación o participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por



ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- REPARTO DE UTILIDADES.-

Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La

responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente

Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En

consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de

las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe

a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los

determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el

Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos

y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados

y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**

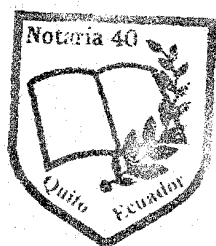
SEXTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y b) Junta

General Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA**

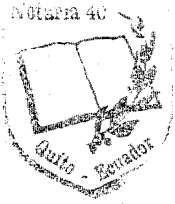
GENERAL ORDINARIA. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos



puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando

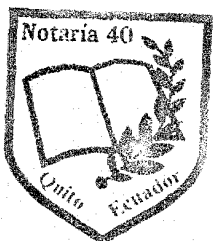


conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

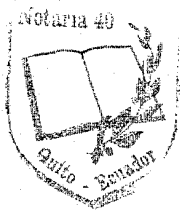
ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. -**

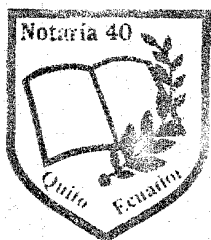
QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMA SEGUNDO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la



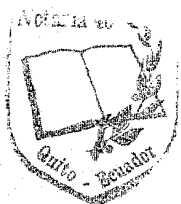
Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Ácta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y



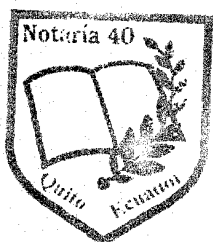
supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno



de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de

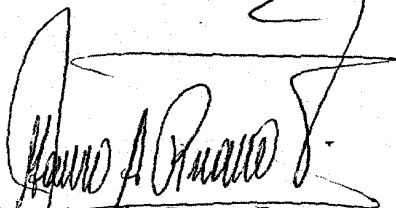


diciembre de cada año; es decir un año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO.- REMANENTE.-** El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS**



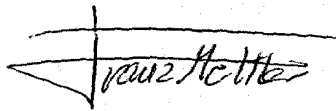
SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Diego Terán Davila, abogado con matrícula profesional número cuarenta y siete diecisiete (N° 4717), afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.



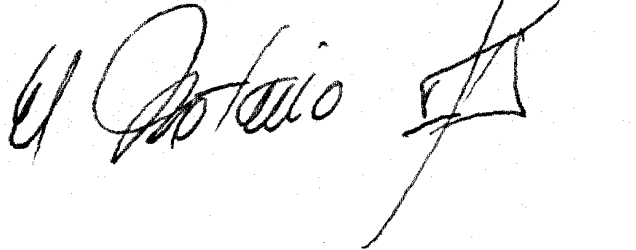
f) Mauro Agapito Ruano Bravo

C.C.Nro. 100139652-0



f) Franz Marcell Mettler Ulrich

C.C.Nro. 170475026-2



IMPRIMIR

0 07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7102295
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUISHPE ANDRANGO ESTHELA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2006 10:52:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA.
APROBADO**

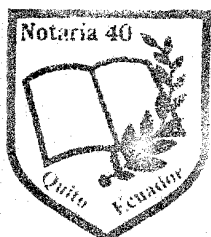
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de AGOSTO 2006

Mediante comprobante No. **73894360**, el (la) Sr. **MAURO AGAPITO RUANO BRAVO, FRANZ MARCELL METTLER ULRICH**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CI**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MAURO AGAPITO RUANO BRAVO	US.\$.	250.00
FRANZ MARCELL METTLER ULRICH	US.\$.	250.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **500.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.25 de certificados de ahorro a 30 dias
para el calculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Cod. 500901508



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION



CEDEÑA DE CIUDADANIA No 170475026-2

METTLER ULRICH FRANZ MARCELL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 SEPTIEMBRE 1973

011- 0217 08481 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

Franz Mettler
Firma del Registrado



ECUATORIANA*****

V4333V4442
IND DACT

0

08

DIVORCIADO

PRIMARIA

EMPLEADO

CARLOS EMILIO METTLER

MARTHA BERONICA ULRICH

QUITO

24/07/2006

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION

24/07/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 2032963

Pch



[Signature]
Firma de la Autoridad



IMPRESION DEDILGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

El presente es el acta de votacion de

1643214

METTLER ULRICH FRANZ MARCELL

PICHINCHA QUITO

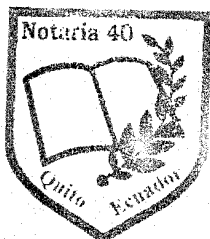
CEDULACION

EDICION

IMPRESION

TRIBUNAL SUPLENTE DE PICHINCHA

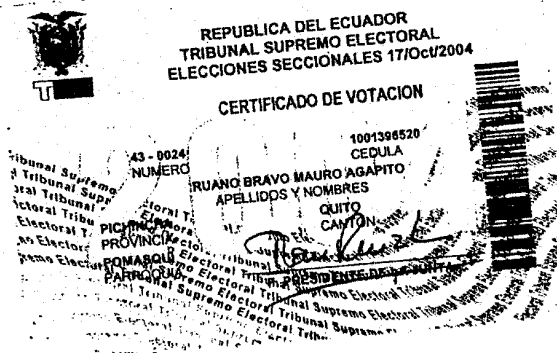
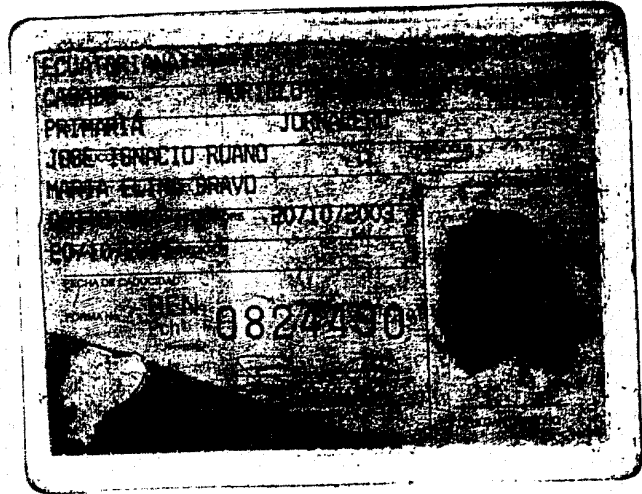
QUITO 20/07/2006 11:48:17



Dr Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 100139652-0
 RUANO BRAVO MAURO AGAPITO
 IMBABURA/PIMAMPIRO/FIMAMPIRO
 11 AGOSTO 1962
 002-2 0324 01436 M
 IMBABURA/IBARRA
 SACRARIO 1962

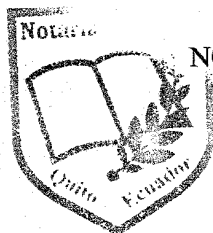
[Signature]
 1962



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Agosto de del año dos mil seis.

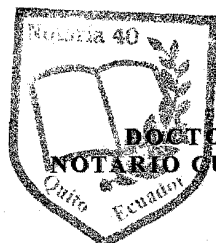
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.II.3120, dictada el treinta de Agosto del dos mil seis, por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mi, el dieciocho de Agosto del dos mil seis.- Quito, a primero de Septiembre del dos mil seis.-



Dr Oswaldo Mejia Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

3 10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CIENTO VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de agosto del 2.006, bajo el número **2316** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de agosto del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1355**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35428**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Dr. Hector Gavilanes
DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

HG/lg.-

0 14

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.19014

Quito, 6 de septiembre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EL TROJE PASTOS & FORRAJE ETROPAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO